



Secretaria. Radicado N° 23-001-31-05-003-2023-00277-00.-

Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

NOTA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando a usted, que se encuentra vencido el termino otorgado en auto anterior para adecuar la demanda con los requisitos reglados en el artículo 25 del C.P.T y S.S y la Ley 2213 de 2022. -

PROVEA –

**MIGUEL RAMON CASTAÑO PEREZ
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, Veintidós (22) de Enero del dos mil veinticuatro (2024).

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	23-001-31-05-003-2023-00277-00
Demandante:	ROGER ENRIQUE SIMANCA ALVAREZ
Demandados:	CARMEN ALICIA RUBIO DE ESQUIVEL, GUSTAVO ANTONIO ESQUIVEL RUBIO, LUIS ÁNGEL BUELVAS MORENO y GEYCO DESIGN S.A.S hoy ATYCO DESIGN S.A.S

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, en auto pasado de fecha del 29 de noviembre de 2023, se avocó conocimiento y se ordenó adecuar la demanda y el poder al trámite correspondiente establecido en el artículo 25 del C.P.T y S.S y la Ley 2213 de 2022. No obstante, no se vislumbra escrito adecuando el trámite a la jurisdicción laboral y a la Ley en comento, por lo que se dará aplicación al principio de integración normativa contenido en el artículo 145 del C. P. T. y de la S.S., en concordancia con el canon 90 del C. G. P., esto es, se rechazará la demanda y se ordenará la entrega al demandante sin necesidad de desglose, como así se dirá en la parte resolutive.

Conforme a lo anteriormente expuesto, el Despacho;

RESUELVE:



PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por cuanto no fue adecuada por las razones expuestas en la motiva de la providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**LORENA ESPITIA ZAQUIERES
JUEZ**

Firmado Por:

Lorena Espitia Zaquieres

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f3fe7f8f1c54d24471198db62d22f7687045a6abb091078f6e050910031ac4ee**

Documento generado en 22/01/2024 03:22:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>